



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Expte. 0008/15 Alc 1 – Sec. Planif.

ACTA COMPLEMENTARIA N° 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en adelante la “SUPREMA CORTE”, representada por su Presidente, doctor Luis Esteban GENOUD (conf. Res. Cte. N° 1471/20), con domicilio en calle 13 entre 47 y 48, primer piso, de la ciudad de La Plata, y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, en adelante “LA CÁMARA”, representada en este acto por su Presidente, el señor Federico OTERMÍN, con domicilio en calle 53 entre 7 y 8 de la ciudad de La Plata, en forma conjunta denominadas “LAS PARTES”, consideran y acuerdan celebrar la presente Acta Complementaria N° 1 en el ámbito del Convenio Marco de Colaboración suscripto por las Partes, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La presente Acta Complementaria tiene por objeto la habilitación para “LA CÁMARA” del uso del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas de la “SUPREMA CORTE” para el procedimiento de notificaciones y comunicaciones electrónicas, comprensivas -entre otras las que correspondan en el marco del Acuerdo N° 3989- del traslado de demanda y el requerimiento y contestación de oficios judiciales, estableciendo pautas técnicas uniformes para su aplicación por parte de los organismos involucrados, todo ello con el fin de reducir los plazos, simplificar los procesos judiciales y asegurar la efectividad de las decisiones jurisdiccionales.

SEGUNDA: Al efecto referido en la cláusula anterior, “LA CÁMARA”, a través de sus áreas competentes, se compromete, a partir de la fecha que oportunamente se acordará, a llevar a cabo las adecuaciones normativas y procedimientos necesarios para poder recibir y responder, en formato digital, a los requerimientos de los Órganos Jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires exclusivamente

en el marco y al efecto específico del tratamiento de las causas judiciales a cargo de los mismos.

TERCERA: A los efectos establecidos en las cláusulas precedentes, se conviene, para una primera etapa, que las comunicaciones telemáticas entre la “SUPREMA CORTE” y “LA CÁMARA” se realizarán a través del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas de la “SUPREMA CORTE”. A tal fin, “LA CÁMARA” informará a la “SUPREMA CORTE” el nombre de los responsables de cada uno de los domicilios electrónicos relativos a cada área que recibirá notificaciones y realizará presentaciones electrónicas, a los efectos de su creación por parte de la Subsecretaría de Tecnología Informática de la “SUPREMA CORTE”. En una segunda etapa, la “SUPREMA CORTE” pondrá a disposición de “LA CÁMARA” el desarrollo de una interface web a los fines de la integración total de los sistemas de comunicaciones electrónicas, las que se efectuarán a través de servicios web (“Web Services”) prestados por ambos organismos, de acuerdo al procedimiento técnico que se definirá de común acuerdo.

CUARTA: “LA CÁMARA” gestionará las validaciones necesarias para las personas que lo representen dentro de su órbita y la provisión de los elementos técnicos que requiera la operatoria del sistema de firma digital, tomando a su cargo las responsabilidades que pudieran generarse al respecto y que sean de su exclusiva incumbencia.

QUINTA: “LAS PARTES” convienen prestarse colaboración recíproca a efectos de llevar adelante los desarrollos informáticos necesarios para la implementación de los compromisos asumidos en el presente. A tal efecto, la “SUPREMA CORTE” pone a disposición de “LA CÁMARA” el personal técnico que fuese menester para llevar adelante la capacitación que considere relevante para el mejor funcionamiento del sistema.

SEXTA: “LAS PARTES” se comprometen a dictar las reglamentaciones y actos administrativos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en las cláusulas precedentes.



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Expte. 0008/15 Alc I -- Sec. Planif.

SÉPTIMA: “LAS PARTES” se comprometen a designar en sus respectivas competencias a funcionarios titulares y reemplazantes que se encontrarán a cargo de las Áreas de incumbencia que la presente Acta genere, de manera que, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula anterior, aquéllos diagramarán e instrumentarán las tareas necesarias para llevar a cabo lo acordado, incluyendo los desarrollos que estimen pertinentes.

OCTAVA: “LAS PARTES” se comprometen a realizar la difusión -por los medios que estimen pertinentes- del nuevo mecanismo que se implementa a partir de la presente a quienes estén involucrados en la utilización de la tecnología de firma digital, comunicaciones y presentaciones electrónicas.

NOVENA: La presente no implica erogación presupuestaria para ninguna de “LAS PARTES”, y no implica exclusividad para ninguna de ellas, ni limita el derecho a la formalización de acuerdos similares con terceros y/u otras instituciones.

DECIMA: Cualquiera de las partes, unilateralmente y sin invocación de causa, podrá rescindir el presente convenio mediante notificación fehaciente cursada con una antelación no menor a sesenta (60) días, sin que ello pueda afectar los proyectos en desarrollo y hasta su respectiva finalización.

DECIMAPRIMERA: A los fines que puedan corresponder, las partes fijan domicilio legal en los arriba indicados. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución o interpretación del presente convenio será resuelta de común acuerdo entre las partes, de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto.

En prueba de conformidad, y previa lectura, “LAS PARTES” firman el presente a los días del mes de de 2021.